



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0307

331

(- 6 MAR 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME**

-"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el
Decreto 0255 de 2004

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los artículos 28 a 30 del Decreto 614 de 1984, es obligación de todos los patrones el adelantar programas de Salud Ocupacional, entendida ésta como el conjunto de actividades que propenden por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora, la prevención del daño para la salud de las personas derivado de las condiciones de trabajo y, la protección contra riesgos derivados de las organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva, en cuyo campo de aplicación comprende las actividades de Higiene Industrial y Seguridad Industrial.

Que, la HIGIENE INDUSTRIAL comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Que, SEGURIDAD INDUSTRIAL, hace referencia al conjunto de actividades destinadas a la identificación y al control de las causas de los accidentes de trabajo.

Que se considera como Riesgo Potencial, aquel riesgo de carácter latente, susceptible de causar daño a la salud cuando fallan o dejan de operara mecanismos de control.

Que, al tenor del artículo 84 de la Ley 9 de 1979 y del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y complementarias, los patrones públicos o privados tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades: Responder por el programa de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo; permitir la constitución y funcionamiento de los comités de Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo de programas de salud; informar sobre los riesgos a los cuales puedan estar sometidos, sus efectos y las medidas preventivas a adoptar; facilitar y promover capacitación en el tema de riesgos profesionales.

Que, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se debe constituir un Comité de Higiene y Seguridad Industrial cuyo funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expida el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo.

Que es obligación de los patronos y empleadores de responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

En mérito de lo expuesto,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0307

2006

(- 6 MAR 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME -"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Industrial de la UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME - contenido en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

IDENTIFICACION: CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
C. C. No. 8.301.718 de expedida en Medellín

NOMBRE DE LA EMPRESA.

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME -

Ciudad : Bogotá D.C Departamento: Cundinamarca

Dirección: Carrera 50 No. 26-00 Teléfono: 2220601

Sucursales o Agencias Si () No (X)

NOMBRE DE LA A.R.P.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

No. Patronal : 830000282-1

Clase o tipo de Riesgo asignado por la A.R.P.: Nivel I

Código de la Actividad Económica: 0007512

ARTICULO 1º. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0307



(- 6 MAR 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME -"

1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2º. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994.

ARTICULO 3º. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo**, Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todo los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b. **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTICULO 4º. Los riesgos existentes en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - , pueden estar constituidos principalmente por:

CLASIFICACION DE LOS FACTORES DE RIESGO

RIESGOS FISICOS: <input type="checkbox"/> Ruido <input type="checkbox"/> Temperaturas Extremas <input type="checkbox"/> Iluminación <input type="checkbox"/> Radiaciones no Ionizantes <input type="checkbox"/> Vibraciones <input type="checkbox"/> Presiones Anormales	RIESGOS QUIMICOS: <input type="checkbox"/> Gases y Vapores <input type="checkbox"/> Polvos Inorgánicos <input type="checkbox"/> Polvos Orgánicos <input type="checkbox"/> Humos <input type="checkbox"/> Rocíos <input type="checkbox"/> Neblinas
RIESGOS BIOLÓGICOS: <input type="checkbox"/> Virus <input type="checkbox"/> Hongos	RIESGOS MECANICOS: <input type="checkbox"/> Máquinas <input type="checkbox"/> Equipos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0307

(- 6 MAR 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME -"

<input type="checkbox"/> Bacterias	<input type="checkbox"/> Herramientas
RIESGOS ERGONOMICOS:	RIESGOS PSICOSOCIALES:
<input type="checkbox"/> Posiciones Forzadas <input type="checkbox"/> Sobre esfuerzos <input type="checkbox"/> Fatiga <input type="checkbox"/> Ubicación inadecuada del puesto de trabajo	<input type="checkbox"/> Exceso de responsabilidades <input type="checkbox"/> Trabajo bajo presión <input type="checkbox"/> Monotonía y rutina <input type="checkbox"/> Problemas familiares <input type="checkbox"/> Problemas laborales <input type="checkbox"/> Movimientos repetitivos <input type="checkbox"/> Turnos de trabajo
RIESGOS LOCATIVOS:	RIESGOS ELECTRICOS:
<input type="checkbox"/> Pisos <input type="checkbox"/> Techos <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Muros <input type="checkbox"/> Orden y limpieza	<input type="checkbox"/> Puestas a tierra <input type="checkbox"/> Instalaciones en mal estado <input type="checkbox"/> Instalaciones recargadas
RIESGOS NATURALES.	RIESGOS DE TRANSITO:
<input type="checkbox"/> Tormentas eléctricas <input type="checkbox"/> Huracanes <input type="checkbox"/> Terremotos <input type="checkbox"/> Deslizamientos	<input type="checkbox"/> Colisiones <input type="checkbox"/> Volcamientos <input type="checkbox"/> Varadas <input type="checkbox"/> Obstáculos <input type="checkbox"/> Atropellamientos
OTROS RIESGOS:	
<input type="checkbox"/> Trabajo en altura <input type="checkbox"/> Incendio y/o explosión	

PARAGRAFO: A efecto que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad profesional, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el programa de salud ocupacional de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO 5º. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - y sus empleados darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el programa de salud ocupacional de la empresa.

ARTICULO 6º. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0307

(- 6 MAR 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME -"

capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7º. Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los sitios de trabajo, cuyo contenido se da a conocer a todos los funcionarios empleados en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8º. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Protección Social y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia"

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los - 6 MAR 2006

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General